

FECHA 13/15/2021 HORA 10:12 A.M.

RECIBIDO POR Rosaura Sandoz

CONGRESO NACIONAL
REPÚBLICA DOMINICANA

PROYECTO DE LEY MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY 9-96 QUE LIBERA DE TODO TIPO DE IMPUESTOS DE IMPORTACIÓN, LOS REGALOS QUE TRAIGAN AL PAÍS LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO A FAMILIARES Y AMIGOS QUE NOS VISITEN PARA LAS FIESTAS DE NAVIDAD Y AÑO NUEVO.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Ley 9-96, del 9 de septiembre del 1996, establece la liberación de todo tipo de impuestos de importación todos aquellos regalos que traigan al país a familiares y amigos de residentes en el extranjero que no hayan entrado al país en los últimos seis meses, como gracia por las festividades navideñas;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que tal como establece la referida Ley, los regalos que traen los dominicanos residentes en el exterior contribuyen a hacer la vida más llevadera para sus seres queridos en el país además de que, al ser comprados con dólares propios, estos bienes contribuyen a reducir el volumen de importaciones, evitando la presión a la tasa cambiaria;

CONSIDERANDO TERCERO: Que tradicionalmente la Dirección General de Aduanas, amparada en la Ley 9-96, dispone únicamente de una aplicación de la Gracia Navideña a contar a partir del primero (1ro.) de diciembre, hasta el 7 de enero de cada año, condicionando su aplicación al requerimiento de presentarse a las administraciones aduaneras (colecturías) correspondientes con su pasaporte, facturas de compras, pase de abordar y cualquier otro documento que demuestre que su ingreso al país se produjo dentro del período de la Gracia;

CONSIDERANDO CUARTO: Que como consecuencia de las restricciones migratorias y de movilidad establecidas en el país e internacionalmente, a raíz de la irrupción y avance del virus covid-19, miles de dominicanos residentes en el exterior no pudieron hacer uso de la tradicional Gracia a finales del año 2020, por lo que no pudieron brindar una oportuna ayuda a sus familiares residentes en el país, y contribuir a aliviar la carga económica de la pandemia;

CONSIDERANDO QUINTO: Que ha quedado demostrado que el verano representa una época de gran movilidad migratoria hacia el territorio nacional, incluyendo un gran número de residentes dominicanos en el exterior que, por motivos vacacionales y de

P.N.

compromisos familiares, utilizan esta época como una alternativa a navidad para reencontrarse con sus seres queridos residentes en el país;

CONSIDERANDO SEXTO: Que toda Ley es sujeta a revisión periódica, en procura de que sus mandatos se adecuen a la realidad social contemporánea, siempre teniendo por objeto garantizar el bien común de la población dominicana, incluyendo la diáspora residente en el exterior.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley No. 9-96, que libera de todo tipo de impuestos de importación los regalos que traigan al país los residentes en el extranjero a familiares y amigos que nos visiten para las fiestas de navidad y año nuevo;

VISTA: La Ley No. 3489-53, General de Aduanas;

VISTA: La Ley No. No. 166-97, que crea la Dirección General de Impuestos Internos

VISTO: El Reglamento interno del Senado de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

TÍTULO

LEY MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY 9-96 QUE LIBERA DE TODO TIPO DE IMPUESTOS DE IMPORTACIÓN LOS REGALOS QUE TRAIGAN AL PAÍS LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO A FAMILIARES Y AMIGOS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES INICIALES

ARTÍCULO 1: OBJETO DE LA LEY: La presente Ley modifica los artículos 1 y 2 de la ley 9-96, a la vez que actualiza el título de la misma de conformidad a su alcance.

ARTÍCULO 2: AMBITO DE APLICACIÓN: La presente Ley es vinculante a toda la diáspora dominica residente en el exterior, que se traslade a territorio nacional durante las vacaciones de verano y fiestas navideñas.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3: Se modifica el título de la 9-96, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

“Ley que libera de todo tipo de impuestos de importación los regalos que traigan al país los dominicanos residentes en el extranjero a familiares, amigos y relacionados en general, durante las vacaciones de verano y fiestas navideñas”

ARTÍCULO 4: Se modifica artículo 1 de la Ley 9-96, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 1: Quedan liberados de todo tipo de impuestos de importación aquellos regalos que traigan al país los dominicanos residentes en el extranjero a familiares, amigos y relacionados en general, que no hayan entrado a territorio nacional en los últimos seis meses, y que nos visiten durante las vacaciones de verano o las fiestas navideñas.

Párrafo: Queda establecido como vacaciones de verano el periodo previsto desde el día primero (1.º) de julio hasta el quince (15) de agosto de cada año, y como fiestas navideñas desde el día primero (1ro.) de diciembre al 7 de enero del año siguiente.

ARTÍCULO 5: Se modifica artículo 2 de la Ley 9-96, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 2: Ninguno de estos regalos consignados en el artículo primero podrá exceder en su conjunto los Tres Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$3,000.00), o su equivalente en pesos dominicanos, conforme a la tasa oficial del Banco Central de la República Dominicana”.

ARTÍCULO 6: Se agrega un segundo y tercer párrafo al artículo 2 de la Ley 9-96, que se leerá de la siguiente manera:

“Párrafo II: El tope establecido para esta gracia quedará sujeto a revisión y ajustes periódicos por concepto de inflación, de conformidad a las evaluaciones del Banco Central de la República Dominicana”.

“Párrafo III: se permite el transporte de los regalos por la vía que el viajero estime conveniente, siempre que el valor de los bienes transportados no sea superior al

monto establecido por la presente Ley y no sea en cantidades comerciales, permitiéndose solamente una unidad de cada tipo de mercancía, especialmente en el caso de los electrodomésticos”.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 7: La presente Ley entrará en vigencia tras su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

MOCIÓN PRESENTADA POR:


Franklin Alberto Rodríguez Garabitos
Senador Provincia San Cristóbal